



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00216-00
Demandante: FERNANDO BUSTOS SAAVEDRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto proferido el 27 de octubre del 2020, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día 30 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m., tal como se puede advertir a folio 88 del expediente.

Al respecto, también se tiene que en la audiencia inicial se ordenó como única prueba a practicar por parte del Despacho, que el Ministerio de Defensa allegara con destino al presente proceso copia del Acta del respectivo Consejo de Ministros que debió haberse realizado con la expedición del Decreto 1038 de 1984.

Sin embargo, pese a que la mencionada prueba ya se le requirió a la entidad en varias ocasiones, a la fecha no ha sido aportada al expediente, razón por la cual se hace necesario reprogramar por ultima la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas para el día primero (1°) de febrero de 2021 a las 10:00 de la mañana, teniendo en cuenta que es la única prueba que está pendiente por recaudar.

Igualmente, resulta oportuno que por Secretaría se requiera por última vez a la entidad, para que remita al proceso la prueba antes descrita, poniéndosele de presente las previsiones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone,

- 1.- Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1°) de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría requiérase por última vez al Ministerio de Defensa, para que allegue con destino al presente proceso copia del Acta del respectivo Consejo de Ministros que debió haberse realizado con la expedición del Decreto 1038 de 1984, poniéndosele de presente las previsiones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: 54-001-23-33-000-2020-00621-00
ACCIONANTE: MANUEL GUILLERMO CABRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: Presidencia de la República
ACCIÓN: Cumplimiento

El Despacho procede a **ADMITIR** la solicitud de acción de Cumplimiento de la referencia.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997¹ se dispone:

1º. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a, –autoridades contra los cuales se dirige la demanda– y ante los cuales se agotó el requisito de renuencia para el cumplimiento de la norma invocada.

Deberá remitirse para el efecto, además de la providencia a notificar, copia de la demanda y sus anexos. Infórmeles que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Igualmente, infórmele que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de la presente acción.

2º. Tener como pruebas los documentos anexos al escrito con el valor probatorio que les de la Ley.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.

¹ Ley 393 de 1997. Artículo 13. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO. Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.